

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Modificación de características de un aprovechamiento de aguas del río Sangrera, con destino a riegos, a favor de Briama, S.L., en el término municipal de La Pueblanueva (Toledo).

1.- Antecedentes:

Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 26 de noviembre de 2001, se otorga la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Sangrera, con destino a riegos, en el término municipal de La Pueblanueva (Toledo), acordándose su inscripción en el Registro de Aguas con el número 5.920, tomo número 60, hoja número 20, sección A, con las características siguientes:

Corriente de la que se deriva: Río Sangrera.

C.D.: 33.

Clase y afección: Riego por aspersión.

Titular y C.I.F.: Briama, S.L. B-45229036.

Lugar de la toma: Finca de San Antonio (polígono 2, parcelas 10 a, b y f y 14 a).

Término y provincia de la toma: La Pueblanueva (Toledo).

Caudal máximo concedido: 11,18 litros/segundo.

Volumen máximo anual: 112.000 metros cúbicos.

Superficie regada (hectáreas): 20 hectáreas.

Potencia máxima autorizada: 3 cv.

Periodo de la concesión: Cincuenta años.

Coordenadas geográficas: 4° 40' 42" W; 39° 56' 48" N.

2.- Actuaciones:

Con fecha 18 de octubre de 2004, tiene entrada una instancia de José Luis Nicolás Villalba, representante de Briama S.L., en la que solicita el incremento de la superficie de riego hasta 28,5 hectáreas. Esta solicitud da lugar a la incoación del expediente 250.745 de 2004. A la instancia se adjunta un proyecto denominado «Modificación de características para aumentar 8,5 hectáreas de regadío la concesión aprobada por la Confederación Hidrográfica del Tajo de 20 hectáreas en el 2001, en la finca denominada San Antonio, con aguas del río Sangrera en el T.M. de La Pueblanueva (Toledo), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Alvaro González Hernández.

Con fecha 29 de octubre de 2004, se comunica a la sociedad titular la apertura del expediente.

Con fecha 7 de diciembre de 2005, se solicita a la Oficina de Planificación Hidrológica que informe sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca, de la petición formulada por Briama, S.L.

Con la misma fecha se solicita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que informen de lo que estimen oportuno en materia de sus competencias en relación con lo solicitado.

Con fecha 30 de diciembre de 2005, se emite el informe requerido a la Oficina de Planificación Hidrológica. En él se manifiesta que la solicitud será compatible con el Plan hidrológico de la cuenca una vez fijados los siguientes puntos:

La demanda máxima total será de 159.600 metros cúbicos/año.

El caudal será de 15,93 litros/segundo.

El caudal ecológico a respetar será de 88,25 litros/segundo.

Con fecha 29 de marzo de 2006, tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En él se considera que la concesión del aprovechamiento no interfiere con ningún plan de regadíos de iniciativa pública y se estima adecuado el caudal solicitado.

Con fecha 11 de abril de 2006, tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha. En él se manifiesta que el proyecto considerado ya obtuvo resolución de fecha 20 de octubre de 2004 (DOCM número 208, de 5 de noviembre de 2005) por la cual se establecía que no es necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 5 de julio de 2006, se reitera la petición de informe al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Con fecha 13 de febrero de 2007, se solicita al Ayuntamiento de La Pueblanueva (Toledo) que informe de lo que estime oportuno en materia de sus competencias en relación con lo solicitado.

Con fecha 16 de mayo de 2007, tiene entrada el informe requerido al Ayuntamiento de La Pueblanueva (Toledo). En él se informa negativamente de la ampliación de concesión solicitada, ya que en el proyecto presentado no se considera la garantía de suministro a la captación destinada a abastecimiento de la población de Las Vegas de San Antonio.

Con fecha 31 de mayo de 2007, se da traslado a Briama, S.L., del informe del Ayuntamiento de La Pueblanueva (Toledo).

Con fecha 15 de noviembre de 2007, se remite el anuncio de la solicitud formulada por Briama, S.L., al Ayuntamiento de La Pueblanueva y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

Con fecha 1 de febrero de 2008, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el anuncio de la modificación de características solicitada.

Con fecha 22 de febrero de 2008, tiene entrada el anuncio diligenciado por el Ayuntamiento de La Pueblanueva (Toledo).

Con fecha 21 de agosto de 2008, se emite la citación para realizar el reconocimiento dirigida a Briama, S.L.

3.- Reconocimiento:

Con fecha 23 de septiembre de 2008, se procedió a realizar el reconocimiento sobre el terreno de las características del aprovechamiento acompañados de Irene Nicolás González, representante de Briama S.L., levantándose el acta de reconocimiento que se adjunta.

El punto de toma se encuentra situado en la margen izquierda del río Sangrera, en el paraje denominado «San Antonio», frente a la parcela 10 del polígono 2 del término municipal de La Pueblanueva (Toledo), con coordenadas UTM: X= 355.775, Y= 4.422.722 del huso 30.

La captación se realiza derivando el agua del río mediante unas tuberías enterradas, hasta dos pozos de aspiración adosados. Para la elevación se utilizan dos equipos de bombeo, siendo uno de ellos de 33 CV de potencia y el otro de 30 CV.

Este aprovechamiento se destina al riego de 28,5 hectáreas pertenecientes a las siguientes parcelas del término municipal de La Pueblanueva (Toledo):

Subparcelas «a», «b» y «f» de la parcela 10 del polígono 2. Parcela 1 del polígono 30. Parcela 14 del polígono 2.

El riego se realiza mediante un sistema fijo de aspersores de cobertura. El agua se impulsa, bien directamente hasta los aspersores mediante el equipo de bombeo de 30 CV, o bien mediante la bomba de 33 CV hasta una balsa situada en un punto alto de la parcela 4 del polígono 31, desde donde se suministra por gravedad al sistema de aspersores.

4.- Trámite de audiencia:

Emitido informe por los Servicios Técnicos de este Organismo, con fecha 12 de marzo de 2010, se remite oficio por el que se acuerda poner de manifiesto el expediente de referencia otorgando un plazo para que se pueda alegar cuanto se estime pertinente, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Con fecha 15 de abril de 2010, Jesús Castro Aguilera, en representación de Briama, S.L., toma vista del expediente en las oficinas de este Organismo, solicitando copia del Informe-Propuesta, que se le entrega en dicho acto.

5.- Servicio jurídico del estado

El Servicio Jurídico del Estado informa con fecha 21 de junio de 2010, que no existe nada que oponer al contenido del informe propuesta emitido por el servicio, por lo que muestra su conformidad con el contenido del mismo.

6.- Conclusión

Con objeto de subsanar las posibles afecciones consideradas en el informe del Ayuntamiento de La Pueblanueva (Toledo) registrado de entrada en este Organismo con fecha 16 de mayo de 2007, se establecerá una cláusula concesional para el aprovechamiento, que indique que el titular quedará obligado a respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos.

Las características del aprovechamiento han quedado justificadas de forma adecuada en la documentación presentada por los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 22.2), Real Decreto 927 de 1988, de 29 de julio (artículo 33), Real Decreto 984 de 1989, de 28 de julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, (B.O.E. del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

Aprobar la modificación de características de la concesión de aguas del río Sangrera, en el término municipal de La Pueblanueva (Toledo), con destino a riegos por aspersión.

Cancelar la inscripción que figura en el Registro de Aguas, a nombre de Briama, S.L. con el número 5.920, tomo número 60, hoja número 20, sección A.

Significar que el aprovechamiento de aguas deberá realizarse con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.- Se autoriza a Briama, S.L. (C.I.F. B- 45229036), a derivar un caudal máximo aprovechable de 15,93 litros/segundo, de aguas del río Sangrera y un volumen máximo anual de 159.600 metros cúbicos, con destino a riego de 28,5 hectáreas, en el término municipal de La Pueblanueva (Toledo).

Segunda.- Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

Tercera.- El titular del aprovechamiento queda obligado, en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, a instalar un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

Una vez instalado el contador o contadores, el titular deberá comunicarlo por escrito a esta Confederación, junto con certificado de homologación del modelo elegido, para proceder a su precintado y realizar la primera lectura del mismo, con levantamiento de la oportuna acta.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc... en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

El titular del presente aprovechamiento está obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

Cuarta.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.- Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la autoridad competente.

Sexta.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Séptima.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

Optava.- Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio al que se destina, con un plazo máximo de cincuenta años.

Novena.- El plazo de vigencia de la concesión comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

Décima.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Decimo primera.- El titular de la concesión queda obligado a respetar un caudal ecológico del río Sangrera en condiciones normales de 88,25 litros/segundo.

En el supuesto de que el análisis de los datos e información recogida en la explotación o de estudios futuros que permitan un mayor y preciso conocimiento del río se dedujeran valores de caudal ecológico superiores a los señalados, la Administración podrá modificar los valores a respetar, así como el régimen de explotación sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Decimosegunda.- Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

Decimotercera.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Decimocuarta.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Decimoquinta.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa

autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

Decimosexta.- El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimoséptima.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Titular y C.I.F.: Briama, S.L. B-45229036.

Cauce: Río Sangrera (C.D. 33).

Margen: Izquierda.

Tipo de aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios (artículo 12.1.2 del P.H.C. Tajo). Riegos por aspersión.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Finca «San Antonio». La Pueblanueva (Toledo).

Polígono y parcela de la toma: Frente a la parcela 10 del polígono 2.

Coordenadas del punto de toma: X= 355.775, Y= 4.422.722.

Superficie regada en hectáreas: 28,5.

Lugar de aplicación del aprovechamiento: Parcelas 14 y 10 del polígono 2 y parcela 1 del polígono 30.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 15,93.

Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 40,64.

Volumen anual concedido en metros cúbicos: 159.600.

Potencia instalada: 1x30 CV y 1x33 CV.

Plazo de la concesión: Cincuenta años.

Título en que se funda el derecho: Resolución de la Confederación hidrográfica del Tajo de fecha 26 de noviembre de 2001. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 18 de noviembre de 2010, por la que se aprueba la modificación de características.

Décimo octava.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, (Referencia: 250.745 de 2004, Alberca, número 5).

Toledo 18 de noviembre de 2010.-La Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Tajo, resolución de 13 de julio de 2005 (BOE número 185, de 4 de agosto de 2005) P.D. El Comisario de Aguas, José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

N.º I.- 12636